

# *Del gobierno local a la soberanía nacional. El concepto «self-government» en Europa y América.*

Gonzalo Capellán de Miguel

Universidad de Cantabria

**Resumen:** En el siglo XVII para la mayoría de las personas la palabra *self-government* se refería principalmente al individuo, que tenía plena autonomía en un sentido moral. Esta idea se difundió más tarde a otros terrenos (como el educativo) y a otras materias, en especial al municipio. El concepto *self-government* vino entonces a significar fundamentalmente «gobierno local» (en un sentido político-administrativo) y fue aplicado no sólo a las ciudades inglesas, sino también a las colonias Norteamericanas y otros territorios. Sin embargo, tras las revoluciones liberales, el concepto evolucionó desde su sentido original en lengua inglesa y adquirió nuevos significados en el vocabulario de muchos pensadores europeos y americanos, quienes vincularon la idea de *self-government* a la de la democracia, entendida en términos de libertad civil, ciudadanía y gobierno representativo. Este concepto liberal de nuevo cuño cambió nuevamente a lo largo del siglo XIX, primero para ser identificado con la soberanía nacional y más tarde para ser confundido con la autodeterminación.

**Palabras clave:** Ciudadanía, democracia, representatividad, soberanía nacional.

**Abstract:** In the 17th century for most people the word *self-government* was primarily related to the individual who had full autonomy in a moral sense. This idea later spread to others fields (education for instance) and to other subjects, especially to the municipality. The concept of *self-government* then came to mean mainly «local-government» (in apolitical sense) and was applied not only to British towns but also to the North American Colonies and in other territories such as India. However, after the liberal revolutions, the concept evolved from its original English language sense and acquired new meanings within the vocabulary of many European and American thinkers, who linked the idea of *self-government* to that of democracy understood as civil liberty, citizenship and representative government. This newly built liberal concept changed along XXth Century, first to be identified with national sovereignty and later to be confused with self-determination.

**Key words:** Citizenship, democracy, self-government, national sovereignty.

«Parece, al pronto, fácil -de una facilidad relativa, por lo menos- determinar un concepto y desarrollar una doctrina o teoría abstracta y general de *self-government*, que en castellano diríamos autonomía, como indicando el gobierno propio de una sociedad constituida. Y esto no obstante tratarse un concepto, como veremos, de gran complejidad. Pero, al fin, cabe recoger, por medio de una inmensa reflexión sobre el objeto que suponemos implícito en la noción de gobernarse por sí mismo, de autogobierno, ciertas notas características que permiten elevarse de la noción resultante a la idea de *self-government*».

Adolfo Posada.<sup>1</sup>

*Self-government* es un complejo concepto -como ya observó atinadamente Posada hace tiempo- que hoy entienden en muy diverso sentido especialistas en teoría política y derecho constitucional en diferentes países<sup>2</sup>. Hay que notar además que muchos de ellos, especialmente los politólogos e historiadores anglosajones, han escrito numerosas obras en los últimos años bajo el título de *self-government* sin que a lo largo de esos trabajos encontremos una definición o concreción del significado de este concepto<sup>3</sup>. De hecho, la mayor parte de las veces se trata de una referencia a algo que se da por bien conocido de todos, como si de una realidad unívoca se tratara (que no es el caso).

Sin embargo, cuando nos aproximamos al *self-government* desde una perspectiva puramente conceptual descubrimos una serie de aspectos fundamentales para una correcta comprensión de su naturaleza y desarrollo histórico. En mi caso resulta especialmente interesante, por ejemplo, para analizar los discursos que desde comienzos del siglo XX hasta la actualidad se vienen realizando en torno al *self-government* en determinadas regiones de España como Cataluña, el País Vasco e incluso Galicia<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Texto procedente de POSADA, Adolfo: *Tratado de Derecho Administrativo según las teorías filosóficas y la legislación positiva*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1923 (2ª ed.) [1897-1898]. Cita en t. I, p. 301, «La noción de *self-government*».

<sup>2</sup> Paul W. KAHN ha señalado que «No ha habido una sola forma de entender el gobierno constitucional (*constitutional government*) como *self-government*, sino varias -aunque coherentes- respuestas históricas a esta cuestión», *Legitimacy and History. Self-government in American Constitutional Theory*, New Haven & London, Yale University Press, 1992. Todas las traducciones a lo largo del texto son del autor del este artículo.

<sup>3</sup> Es el caso, por ejemplo, de PENNOCK, J. Roland (ed.): *Self-Government in Modernizing Nations*, London, Prentice-Hall, 1964.

<sup>4</sup> Sirvan de ejemplo los siguientes trabajos, LOSADA TRABADA, Antonio: «National identity and *selfgovernment*: the Galician case», en W. Safran y R. Máiz (eds.), *Identity and territorial autonomy in plural societies*, London, Frank Cass, 2000, pp. 142-163 y BLOCK, Andrew Justin: «Language Policy in the Basque Autonomous Community: Implications for Nationalism», *Michigan Journal of Political Science*, II/IV (invierno 2005), pp. 5-64.

En la mayoría de los textos referidos, el *self-government* ha pasado a significar, formar parte de o identificarse (y/o confundirse) directamente con la autodeterminación de los pueblos (en realidad de los Estados) en el contexto internacional (desde los célebres 14 puntos de Wilson durante la I Guerra Mundial hasta la carta de derechos humanos de la ONU en 1951, tras la II Guerra) o el derecho a la autonomía o autogobierno de partes de un Estado constituido (como sucede con Quebec en Canadá, con Escocia en Reino Unido o con Cataluña en España). En el caso español se dotó de autonomía o de autogobierno a las entidades territoriales denominadas Comunidades Autónomas, entendiendo ésta como una forma de autogobierno que no llega a la autodeterminación.

En efecto, el autogobierno se entiende hoy por los constitucionalistas como una fase o estadio más suave de la autodeterminación<sup>5</sup> y no se puede separar del debate más amplio de los nacionalismos en general.

*El self-government en perspectiva histórica: de la autodeterminación moral del individuo al gobierno autónomo del municipio.*

Tampoco puede entenderse al margen de un proceso histórico clave como el de la formación de los imperialismos y la posterior descolonización, que ha afectado a la emancipación a veces bajo la reivindicación del principio de *self-government* de antiguas colonias en África o Asia. Como no puede entenderse este concepto al margen de la disgregación del mapa geopolítico de Europa y el desmembramiento de algunas de sus principales unidades territoriales tras la I y II Guerra Mundiales, procesos en los que de nuevo -y de forma reiterada- se ha invocado la idea de *self-government*.

De hecho, el *self-government* significó desde la emancipación de las colonias de Norteamérica a finales del siglo XVIII y durante todo el siglo XIX esa independencia o autonomía de ciertos territorios (colonias) con respecto a su Metrópoli (fue la categoría analítica fundamental para describir procesos como el de la India, por ejemplo). Un buen ejemplo fue el de las propias colonias británicas en suelo Norteamericano. Como ya señalara a mediados del siglo XIX E. Laboulaye, en vísperas de 1776 «las colonias se gobernaban a sí mismas y gozaban de amplia libertad»<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Se llegan a establecer niveles de *self-government*, el mayor de los cuales sería directamente la independencia (que puede resultar del ejercicio del denominado derecho de autodeterminación si la consulta realizada a tal efecto resulta en ese sentido). Véase el cuadro adjunto donde, aplicado al País Vasco en España, para muchos grupos políticos el «*Ideal level of self-government* es precisamente la independencia», mientras para otros el autogobierno queda satisfecho en el actual estado de autonomía (pasando esta palabra a significar un nivel inferior de autogobierno).

<sup>6</sup> LABOULAYE, Eduardo: *Estudios sobre la Constitución de los Estados-Unidos*, Sevilla, E. Perié y Compañía, 1869, 2 vols., p. VII. Conferencias dadas en el Colegio de Francia curso 1864.

Aunque de forma retórica -como ha reconocido un autor recientemente- el modelo de discurso del *self-government* fue el de la ciudad medieval, el *autogoverno de la città* en la tradición italiana del renacimiento<sup>7</sup>. Es decir, el *local-government* cuyo origen autores como H. Ahrens situaron en las ciudades inglesas -y disfrutado también por las germánicas- y que es precisamente el principal concepto asignado a este concepto por los europeos del siglo XIX<sup>8</sup>. El gobierno local -y su sujeto, el municipio- llegaron a idealizarse por parte de los escritores españoles como una instancia donde el hombre era completamente feliz, donde existía una independencia -muy cercana a la anarquía- que fue finalmente destruida por la Monarquía, por el Estado Absoluto<sup>9</sup>. Semejante exaltación no estaba muy lejana del espíritu de Tocqueville cuando escribía en su *Democracia en América* que si el hombre crea monarquías y establece repúblicas, el municipio, como primera asociación de la especie humana, parece constituido directamente por la mano de Dios.

Sin embargo, aunque muchos autores datan la aparición -o mejor la *Sattelzeit*- del concepto para el caso alemán en los años finales del siglo XVIII y los primeros del XIX, es a mediados de este siglo cuando el término inglés se impone (por encima del germano *Selbstverwaltung* o del italiano *autogoverno*)<sup>10</sup>. En el caso del español el término autogobierno ni siquiera aparece en todo el período por adoptarse directamente el anglicismo<sup>11</sup>. El término inglés resultó tan difícil de traducir para los autores hispanos que recurrieron a sinónimos, como *autonomía* o *soberanía*. La primera de las opciones parece la más correcta desde el punto de vista de una lexicografía histórica. Así, por ejemplo, el gran *Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano* publicado en varios volúmenes en Barcelona a partir de 1887 solamente incluye el término «autonomía», del que dice: procede del griego «auto», *por sí mismo*, y «nomos», *ley*. Desde un punto de vista político

<sup>7</sup> Me refiero a Fabio RUGGE en su trabajo «Selbstverwaltung». *Metamorfosi di una nozione costituzionale nella Germania contemporanea*, en P. Schiera, *La autonomie e l'Europe. Profili storico comparati*, Bologna, Il mulino 1993, p. 163.

<sup>8</sup> AHRENS, Heinrich: *Cours de droit naturel ou De philosophie du droit: complété, dans les principales matières, par des aperçus historiques et politiques*, Leipzig, 1868 (6ª ed.). En el ámbito español se inscribe en esa línea el «Discurso leído el 2 de enero de 1869 en la sesión inaugural de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación por su Presidente Exmo. Sr. D. Antonio de los Ríos Rosas», texto incluido en sus *Discursos académicos y otros trabajos*, Madrid, s.a. [1889], pp. 39-56.

<sup>9</sup> Ésa es la idea expuesta por Gumersindo de AZCÁRATE en sus escritos sobre municipalismo y regionalismo (véase «El Municipio en la Edad Media», en G. de Azcárate, *Ensayos filosóficos y políticos*, Madrid, Agustín Jubera, 1877).

<sup>10</sup> Véase STOLLEIS, Michael: «Autogoverno: una indagine semantica», en R. Gherardi y G. Gozzi, *Saperi della borghesia e storia dei concetti fra Otto e Novecento*, Bologna, Il mulino, 1995, pp. 249-261.

<sup>11</sup> De hecho, La Real Academia Española de la Lengua no ha incluido todavía el término «autogobierno» en su *Diccionario*. En el avance para la 23 edición encontramos, por fin, este nuevo artículo: *autogobierno*. 1. m. Der. Facultad concedida a una colectividad o a un territorio para administrarse por sí mismo. *Las provincias con entidad nacional histórica podrán acceder a su autogobierno*.

y administrativo, el autor de este largo artículo señala que «se ha intentado destilar un centenar de veces el verdadero concepto de autonomía y siempre se ha distorsionado debido al sectarismo de los partidos políticos». Precisamente por esa razón -se reconoce- «debería entenderse lo difícil que resulta definir y estudiar con serenidad y precisión el verdadero y propio significado de la palabra». Y este dato nos aporta una evidencia clara de el concepto de *self-government* o su sinónimo en español, autonomía, estaban ya plenamente politizados para finales del siglo XIX (ya que los historiadores de los conceptos han establecido en ese uso por parte de los actores políticos el punto en que la semántica del lenguaje se transforma y hace convulsa originando auténticos conceptos políticos).

Tampoco fue infrecuente recurrir a como a un circunloquio -bastante acorde con la literalidad del vocablo autonomía arriba enunciada- del estilo *gobierno por sí propio* (similar, por otro lado, a la expresión francesa *se gouverner pour lui meme o gouvernement du pays par le pays*)<sup>12</sup>. Esta imprecisión léxica -no menos que la imprecisión puramente semántica- observada en el mundo hispanohablante ilustra a la perfección la falta generalizada de una definición del concepto. Buena evidencia de ello nos da el traductor argentino de Lieber en 1872. Florentino González -que así se llamaba el mencionado traductor- escribió, literalmente, en una nota al pie del comienzo mismo del prefacio:

«Traduzco de esta manera las palabras *self-government*, aunque estas han sido adoptadas en todas las lenguas, porque no encuentro voces españolas que den una idea más aproximada de lo que significa la expresión inglesa, que es perfectamente explicada en el curso de la obra. En lo sucesivo me serviré de dicha expresión inglesa, siguiendo el ejemplo de muchos escritores españoles que la usan en sus escritos»<sup>13</sup>.

Pero resulta raro -cuando no imposible- encontrar entre la literatura moderna una alusión al origen anterior -y distinto- del concepto, así como una explicación de las transformaciones semánticas acaecidas en el entorno lingüístico del término con el transcurso del tiempo (que es justo lo que me propongo en este artículo).

Basta echar una ojeada a una obra de finales del siglo XVII modélica en ese sentido, *Autarchy: or the art of self-government* (London, Norman Dewman, 1691) o a la mucha literatura inglesa de los siglos XVIII y XIX, para encontrar un concepto del *self-government* sustancialmente diferente del que lo asimiló al *local-government* décadas más tarde. Un *local-government* al que la Europa del siglo XIX miró como un modelo de organización política descentralizada y democrática.

---

<sup>12</sup> Ésta última es la expresión utilizada por el escritor belga François HAECK en una conferencia publicada en 1839: *La pratique du gouvernement du pays par le pays d'après la Constitution belge de 7 février 1831*, Bruxelles, Librairie Polytechnique D'Aug. Decq.

<sup>13</sup> GONZÁLEZ, Florentino: *La libertad civil y el gobierno propio*, París, Librería de Rosa Bouret, 1872, t. 1, p. 5.

En la referida obra el *self-government* se presenta con toda nitidez como un concepto puramente moral e individual en el ámbito de la religión y los valores cristianos<sup>14</sup>. Ante el sensualismo que conduce al hombre al vicio y el disfrute inmediato, supone una reivindicación de la razón como moderadora de los deseos y los actos humanos de manera que lo espiritual se impone a lo material, donde el hombre, el individuo recupere su autogobierno y se haga libre<sup>15</sup>. Un siglo más tarde este significado del concepto aún permanecía inalterado en ambas orillas del Atlántico. En consecuencia, en una carta dirigida a su hijo (John Quincy Adams) en 1780, Abigail Adams se refería a «las pasiones sin gobierno... que es sabido que producen terribles efectos». Pero, al mismo tiempo, enseñaba al joven John Quincy que «las pasiones son elementos... sujetos al control de la razón» y que si él era capaz de gobernarlas el resultado sería la virtud religiosa y la felicidad: «Una vez obtenido este *self-government*, encontrarás establecido un fundamento tu felicidad y para el provecho de la humanidad»<sup>16</sup>.

### *Self-government y democracia: libertad civil, ciudadanía y gobierno representativo.*

Desde esa la libertad individual, derivada del control de los apetitos humanos, no se dará el salto hasta la libertad del ser colectivo en términos administrativos o políticos hasta finales del siglo XVIII. Será en la década de 1830 cuando Tocqueville en su conocida obra sobre la democracia en América identifique y popularice la idea de que la Constitución Norteamericana, por su descentralización administrativa hacia lo local, es el mejor ejemplo de democracia y libertad. A finales del siglo XIX, el político norteamericano John J. Ingalls aseveraba que *Democracia en América*:

«...fue recibida inmediatamente por los académicos y pensadores de Europa como una exposición profunda, imparcial y entretenida de los principios del *self-government* popular, representativo»<sup>17</sup>.

Y ésta -representativo- es una denominación bastante acertada del *self-government*, ya que Tocqueville en su obra entendió ambos, el gobierno repre-

<sup>14</sup> El anónimo autor (G. B.) deja claro desde la dedicatoria que el sujeto de su trabajo es «la moralidad» y «en particular la parte de ella que consiste en gobernarse un hombre a sí mismo (*governing a Man's Self*). Y al referirse a la «Autarquía o *Selfgovernment*» las define como: «el poder de la virtud para curar nuestros apetitos y pasiones» (véase «A praemonition to the readers»).

<sup>15</sup> Cuando el debate en torno al «autogobierno» adquirió importancia en España en la década de 1980, el conocido filósofo Fernando SABATER publicó un artículo en *El País* donde recordaba justamente ese aspecto: que el denominado derecho colectivo a la autodeterminación no es nada más que un injustificado y erróneo concepto sacado de su terreno propio, el de la ética individual («Más sobre autodeterminación», (25-V-1989).

<sup>16</sup> ADAMS, Abigail: «Religious, Virtue and Self-Government», en S. K. Padover (ed.), *The World of the Founding Fathers. The Basic Ideas of the Men who Made America*, South Brunswick and New York, A.S. Barnes & Company, 1977 [1960], pp. 49-51.

<sup>17</sup> TOCQUEVILLE, Alexis de: *Democracy in América*, New York, Knopf, 1948, 2 vols.

sentativo y el *self-government* como una misma e idéntica cosa. De acuerdo con el autor francés:

«...resulta difícil concebir cómo unos hombres que han renunciado enteramente al hábito de dirigirse a sí mismos\* podrían llegar a elegir bien a los que deben dirigirlos, y no cabe hacer creer que de los sufragios de un pueblo de criados pueda alguna vez salir un gobierno liberal, enérgico y sabio»<sup>18</sup>.

Esto mismo es lo que se puede ver en obras como las salidas de la pluma del autor francés Laboulaye. También para él -como para Tocqueville-, el *self-government* era sinónimo de gobierno liberal y de gobierno popular. Y precisamente eran los Estados Unidos los que habían venido a demostrar a Europa, con su peculiar constitución democrática, que la libertad política, garantía de la libertad civil, no es pura ficción de filósofos soñadores, sino para un pueblo «el derecho de dirigir sus propios negocios» (*self-government*)<sup>19</sup>. Y esta interpretación de Laboulaye, autor muy leído en la España de la época y uno de los grandes divulgadores de la historia de los Estados Unidos en la Europa del siglo XIX, se fundamentaba además en una tan peculiar como luego arraigada interpretación del pasado reciente norteamericano. Y es que desde el periodo anterior a su independencia y constitución -siempre según Laboulaye- «las colonias se gobernaban a sí mismas y gozaban de amplia libertad interior»<sup>20</sup>.

Debido a este tipo de interpretaciones cada vez más extendidas por la Europa de mediados del siglo XIX, tanto la constitución de los Estados Unidos, como luego también la inglesa, se consolidarán como referentes universales de organización política de la sociedad. Algo, por otro lado, que no difería de lo que la denominada democracia jacksoniana estaba por la misma época propalando en Estados Unidos. El *self-government* se repetía en los discursos, panfletos y publicaciones de toda índole como un principio constitutivo y fundamental a la propia idea de democracia. Aunque no siempre definido con la misma precisión, aparecía ya asociado a la idea de gobierno popular o, sin perder la referencia a la capacidad de los individuos para gobernarse por sí mismos (*self-governing*) formaba parte de una concepción liberal de la democracia en la que buen gobierno se hacía sinónimo de gobierno mínimo, donde la acción del Estado no invadía las esferas de actividad de los individuos, ni la económica, ni la religiosa, ni la científica...<sup>21</sup>

---

\* La expresión francesa exacta es «se diriger eux-mêmes» (de acuerdo con la edición de París: Pagnerre, 1848, t. IV, p. 319), que en las ediciones inglesas aparece traducida sencillamente como «*self-government*».

<sup>17</sup> TOCQUEVILLE, Alexis de: *Democracy in América*, New York, Knopf, 1948, 2 vols.

<sup>18</sup> Cito por la edición en español TOCQUEVILLE, Alexis de: *Democracia en América*, Madrid, Aguilar, 1989, t. II, p. 376.

<sup>19</sup> LABOULAYE, Eduardo: *Estudios sobre la... op. cit.*, t. I, p. VII.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 53.

<sup>21</sup> Una buena muestra de lo expuesto en este párrafo es la «Introducción» a *The United States*

El momento conceptual clave, con todo, son los años 50 y 60 del siglo XIX, cuando la idea del *self-government* se extiende en Europa (con las obras de Portalis<sup>22</sup>, Gneist<sup>23</sup>, «M»<sup>24</sup>..., Ángulo y Heredia<sup>25</sup>) y se reformula en América, principalmente a través de la obra de Francis Lieber. Todos ellos entendieron el concepto *self-government* como una forma muy positiva de organización política, cuyo significado esencial era el de un gobierno democrático. Consecuentemente, estos autores se propusieron difundir la idea del *self-government* en sus propios países (Francia, Alemania y España).

En el caso de Prusia la obra de Gneist, como sugieren varias lecturas modernas del autor alemán, supone al tiempo una reacción de la burguesía frente al Estado de la Monarquía absoluta para conquistar parcelas de autonomía en el seno de la moderna sociedad. Pero, como también ha recordado un autor reciente, en el contexto de la Alemania del XIX no se entiende el concepto sin su contra-concepto, sin su par conceptual, el Estado respecto del cual se da el autogobierno. De hecho el *self-government* suponía una forma de equilibrio entre el Estado y el individuo al abrir esferas de autonomía en el seno de la sociedad donde esos individuos, de forma individual o colectiva (generalmente en forma de asociaciones) podían desenvolverse con libertad e independencia<sup>26</sup>.

En España será Gumersindo de Azcárate el autor en quien se pone de manifiesto tanto la recepción de las tesis internacionales sobre el *self-government*, así como la transformación en la naturaleza del concepto. Él mismo se refiere a un «viejo» *self-government* que se entiende en la línea del municipalismo (del «*local-government*») de raíces medievales interpretado en término de descentralización administrativa del Estado. Y, en paralelo, habla de un «nuevo *self-government*» como una forma de organización del Estado en sentido liberal democrático. Azcárate define el *self-government* en ese nuevo contexto como «la capacidad que tiene la sociedad de organizar el poder y declarar el derecho libremente y por sí».

---

*Magazine and Democratic Review*, I/1 (octubre 1837). Texto incluido en J. L. Blau (ed.), *Social Theories of Jacksonian Democracy*, New York, The Liberal Arts Press, 1955 [1947], pp. 21-37.

<sup>22</sup> PORTALIS, Edouard: *Les États-Unis, Le Self-government et le Césarisme*, París, Armand Le Chevalier, 1869.

<sup>23</sup> GNEIST, Rudolf von: *Das heutige englische Verfassungs-und Verwaltungsrecht*, Berlín, 1857-1860. Aquí seguiré la edición francesa: *La constitution communale de l'Angleterre Son histoire, son état actuel ou le selfgovernment*, París, A. Lacroix, Verboeckhoven et Cie, 1867-1870, 5 vols.

<sup>24</sup> La «M» esconde al autor anónimo de una influyente obra francesa del período, *L'Angleterre. Études sur le Self-Government*, París, Michel Lévy Frères, 1864. Azcárate, por ejemplo, lo citará ya en 1871 en su Memoria de Cátedra como un trabajo clave sobre el tema.

<sup>25</sup> ÁNGULO Y HEREDIA, Antonio: *Estudios sobre los Estados-Unidos de América. La democracia y el self-government*, Madrid, Librería de Durán, 1863. Éste probablemente sea el primer trabajo en español que se ocupa de forma específica del *self-government* (precisamente en ese contexto de la historia y constitución norteamericanas al que se acaba de hacer alusión).

<sup>26</sup> Véase STOLLEIS, Michael: «Autogobierno: una indagine...», *op. cit.*, pp. 249-261.

Es decir, que no se trata ya simplemente de una capacidad como potencia, sino de una realidad jurídica, «el derecho de la sociedad a regir y determinar su propia vida». Idea que entronca con el concepto de Estado de derecho que el krausismo derivó de la filosofía kantiana (vía Krause). En el plano político este modelo de *self-government* implicaba para Azcárate una serie de prácticas esenciales: la existencia de la opinión pública, de partidos políticos y de un verdadero régimen parlamentario<sup>27</sup>.

Quizá uno de los aspectos más destacados de ese cambio conceptual no sea únicamente la transferencia del sujeto de autogobierno, desde el individuo a la comunidad al municipio o la provincia (que genera simplemente la descentralización administrativa). Sino que también resulta de especial relevancia su indisoluble relación con la ciudadanía. Porque el *self-government* es una apelación a la participación de los ciudadanos de forma activa en el gobierno de la sociedad. En una pugna por competencias en diversos ámbitos con el Estado, se apela a la asociación para organizar y lograr los diferentes fines de hombre como esferas autónomas del *self-government*.

Así se puede comprobar en el organicismo social derivado de la Filosofía de K. Krause, por ejemplo, y en los años 30 interpretado en ese sentido por el liberalismo belga en autores como Haeck o Tiberghien, lo mismo que lo habían difundido en Francia y Alemania, Laboulaye y H. Ahrens, por ejemplo.

El gobierno de la sociedad por sí misma deviene en España en los años 60 y 70 toda una forma de entender la organización política del gobierno por parte de los liberal-demócratas. Asociada a la participación activa, a la ciudadanía, aparecerá la idea de la mayoría de edad del hombre, su educación la existencia de la opinión pública y de los partidos políticos, un gobierno realmente representativo que se opone a sistemas políticos de la época como el Cesarismo (encarnado en Napoleón III) o la Monarquía doctrinaria (vigente en España desde 1875 según el modelo francés del liberalismo de Constant de los años 30)<sup>28</sup>.

Para el liberalismo belga, el *Self-government* o *le principe du gouvernement du pays par le pays* «existía en Bélgica solamente después de la Constitución de 1830». Y ello porque -de acuerdo con F. Haeck- en esa Constitución (art. 20) se podía leer: «Todos los poderes emanan de la Nación» (entendiendo esta Nación

---

<sup>27</sup> Un estudio más detallado del *self-government* en el pensamiento político de Azcárate y del krausismo español en general, en CAPELLÁN, Gonzalo: *Gumersindo de Azcárate. Biografía intelectual*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2005, pp. 332-354.

<sup>28</sup> El mejor ejemplo es el influyente libro del intelectual y político leonés Gumersindo de AZCÁRATE: *El Self-government y la Monarquía doctrinaria*, Madrid, Librerías de A. de San Martín, 1877. La misma idea fue difundida por el prestigioso profesor de Santamaría de Paredes (que enseñó Derecho Político nada menos que al rey Alfonso XIII) o por Adolfo POSADA, un autor de referencia en materia de ciencias políticas y jurídicas en la España de las primeras décadas del siglo XX.

como «el Pueblo Belga»). Es decir, que el *self-government* no era otra cosa que la soberanía nacional, en perfecta sintonía con el credo clásico del pensamiento político liberal. Pero también, para disfrutar de un pleno *self-government*, Haec habló en sus conferencias de un gobierno representativo. Cuando explicó por qué los ciudadanos de una *Commune* de una Provincia (*Province*) o del País (*Pays*) podían gobernarse por sí mismos (*puissent se gouverner eux-mêmes*) la razón resultaba muy clara: la elección (es decir, la administración de la *Commune* según la voluntad de los habitantes). Elección para la *Commune*, para la Provincia y para el País. Si finalmente añadimos a estos principios los derechos políticos (libertad de expresión, de imprenta, de reunión, de enseñanza, etc.), entonces tendremos el verdadero *self-government* en la práctica.

Es por esos años cuando en Estados Unidos se reelabora el concepto de *self-government*, merced a la obra de Francis Lieber, quien asocia el concepto a la idea de libertad civil en una obra clásica aparecida en 1853. Lieber diferenció entre una tradición anglicana que utilizó el término en relación al gobierno local y otra, la Americana, que se refirió al *self-government* en relación con la capacidad de cada estado de la Unión para gobernarse a sí mismo (así lo hizo Jefferson, por ejemplo). Pero ese uso de finales del siglo XVIII se tornó -en su opinión- mucho más complejo llegando a aglutinar diferentes significados. A la altura de 1850, según Lieber el *self-government* significaba exclusivamente una cosa: libertad. *Self-government* -escribió- es «el corolario de la libertad», es «la libertad en acción» y, al mismo tiempo el *self-government* educa a las personas para la libertad. Y, llegados a este punto, el *self-government* ya no será un concepto simplemente administrativo, sino -principalmente- un concepto político. Significa el final del despotismo que gobierna para el pueblo pero sin el pueblo. *Self-government* significa el pueblo gobernándose por sí mismo y para sí mismo, y en este sentido se convierte en «el gran principio de la representación popular»<sup>29</sup>.

### *Un nuevo «giro conceptual»: Nación, nacionalismo y autodeterminación.*

Tras el cambio desde el individuo hasta la ciudad o la colonia o la sociedad frente al Estado, finalmente en un nuevo momento conceptual al comienzo del siglo XX el propio Estado Nación clamó por el *self-government*. Aquel individuo soberano (autárquico), luego sociedad soberana, era ahora Nación soberana, otro de los sujetos (y conceptos) este de Nación construidos por el liberalismo político al final del siglo XIX.

A la altura de la Gran Guerra era muy difícil pensar no ya la organización política, sino el mundo mismo al margen del Estado-nación. Es más uno los

---

<sup>29</sup> En el texto he seguido la edición: LIEBER, Francis: *On Civil Liberty and Self-government*, Philadelphia, Lippincott, Grambo & Co., 1859. Cita en t. I, pp. 268-69 y t. II, pp. 2 y 14.

principales teóricos a esa altura, Ramsay Mur, define la auténtica idea de *self-government* como *Nacional selfgovernment*. Esa tendencia a extender la dimensión local del *self-government* adquiere toda su nitidez en las palabras del mencionado autor: «La fuerza unificadora del espíritu nacional es, en verdad, el único factor descubierto hasta la fecha que es capaz de hacer el *self-government* algo tan real en el Estado grande, como lo fue en la pequeña ciudad»<sup>30</sup>. El Estado es para él la condición de posibilidad del *self-government*, junto con el entrenamiento del pueblo en la idea de compromiso y ciudadanía activa.

Todo ello en un momento cuando nuevas instancias se apoderan del concepto de autogobierno, de la autonomía para segregar parte del Estado constituido y crear nuevos Estados apelando a razones de índole cultural, histórica, lingüística, étnica, religiosa o territorial. (En la tesis de Kedourie los nacionalismos aparecen definidos como una invención instrumental para ganar cotas de poder, esferas de autonomía por parte de grupos, oligarquías o instituciones. De hecho, el propio Kedourie ha definido el nacionalismo como «la doctrina de la autodeterminación»)<sup>31</sup>.

En el caso español esa última transición conceptual se puede percibir con toda claridad, partiendo de la obra de Prat de la Riva hasta el catalanismo más radical de la actualidad. Pero, desde un punto de vista historiográfico -que es el que me interesa aquí- la interpretación del *self-government* en términos de soberanía nacional aparece plasmada ya con absoluta claridad en un texto fundamental del líder catalanista Enric Prat de la Riba publicado en el año 1906: *La nacionalidad catalana*. Para este autor «la verdadera libertad es la libertad inglesa, es el *self-government* o *gobierno de sí mismo*, reconocido a los hombres, corporaciones, municipalidades y a todas las entidades sociales; es el principio de la autonomía. En el *self-government* -continúa- puede encontrarse el máximo de libertad junto con el mínimo de limitaciones»<sup>32</sup>. Y desde la perspectiva de Prat de la Riva eso debería traducirse en una organización política consistente en un «Estado compuesto», conformado por pequeños Estados «federados o asociados». Lo siguiente serían alguna instituciones de *self-government*, tales como la *Mancomunidad de Cataluña* establecida en 1914 y el Estatuto de Autonomía catalán, obtenido en 1932, durante la II República.

Esta es una muestra de la conexión entre los conceptos políticos y la acción. O lo que algunos autores denominan *self-government* institucional (*Institutional*

---

<sup>30</sup> MUR, Ramsay: *National Self-government. Its Growth and Principles. The Culmination of Modern History*, London, Constable and Company LTD, 1918, p. 9.

<sup>31</sup> KEDOURIE, Elie: *Nacionalismo*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1988, p. 20.

<sup>32</sup> Cito por la edición en español PRAT DE LA RIBA, Enric: *La nacionalidad catalana*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1989, p. 51.

*Selfgovernment*), sin más y que reúne en una misma realidad las múltiples complejas entre historia y lenguaje, entre los discursos, los conceptos y las prácticas políticas (y su mutua y permanente interacción que algunos historiadores conceptuales a veces interpretan en forma de capacidad performativa del lenguaje). De cualquier modo, y en el caso concreto analizado, nada tiene que ver lo que Prat de la Riba entendía -y quería significar- al emplear el término *self-government*, ni esas instituciones particulares desarrolladas más tarde en directa relación con el catalanismo político y su acción, con el moderno concepto de auto-determinación (que a lo sumo quedaría para ser analizado como un «horizonte de expectativa» del concepto *self-government* en un determinado contexto). Sin embargo, en este nuevo cambio conceptual se confundirán a menudo los términos *self-government* y *self-determination*, como un derecho constitucional e internacional de los pueblos (éste es el sentido que el concepto adquiere, por ejemplo, a la hora de analizar los procesos de descolonización en el continente africano o de reorganización del mapa territorial en la Europa del Este en la segunda mitad del siglo XX)<sup>33</sup>.

Así las cosas, en el debate en torno a los nacionalismos y las aspiraciones nacionales de diferentes territorios en el seno de algunos Estados, algunos sumidos a su vez en proceso de integración supranacional como la Unión Europea, la cuestión reside ya no sólo en establecer cuáles son los criterios que definen a una Nación, sino cuáles son los requisitos para que ese sujeto nacional se considere soberano. O, lo que es lo mismo, pueda autodeterminarse. Y, como último punto, cuáles son los límites del *self-government*: una simple autonomía, un determinado grado de autogobierno o la autodeterminación que permite llegar a una independencia absoluta<sup>34</sup>. O, incluso, cuáles son las partes de nuestras vidas que deben autogobernarse, las que caen dentro de la esfera económica, las culturales, las políticas, las jurídicas, las administrativas...

En todas esas cuestiones la precisa definición del concepto de *self-government* resulta crucial y -a su vez- para llevar a cabo esa delimitación semántica resulta muy útil una historia completa y comparada del concepto. O, en su defecto, al menos un esbozo historiográfico, como el que he pretendido trazar en las páginas precedentes.

---

<sup>33</sup> Una interpretación en ese sentido y aplicada justamente al caso expuesto -donde además se hace patente los riesgos de emplear un concepto de manera aleatoria en diferentes contextos históricos y nacionales- puede hallarse en MORENO FERNÁNDEZ, Luis: «Scotland and Catalonia». The Right to Selfgovernment», en J. R. Jacobson (ed.), *The territorial rights nations and peoples*, New York, Ewin Mellen Press, 1989, pp. 109-141.

<sup>34</sup> Véase el cuadro adjunto que procede de un trabajo muy reciente sobre la política lingüística en el País Vasco publicado en EEUU (ver nota 3) y que refleja hasta que punto al emplear el concepto *self-government* en su lengua natural (inglés) puede generar equivocaciones o interpretaciones que desnaturalizan su significado y lo desplazan hasta el espacio semántico de la independencia, como si ésta fuera simplemente un nivel o un grado más de «autogobierno».